

CIRCULAR CONJUNTA N° 100-03 de 2015

DE: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA.

PARA: EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN TERRITORIAL.

ASUNTO: Competencia para establecer la escala salarial aplicable a los empleados públicos de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial.

FECHA: Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2015

De acuerdo con lo señalado en los artículos 300-6 y 313-7 de la Constitución Política es competencia de las Asambleas Departamentales o de los Concejos Distritales y Municipales, establecer las escalas de remuneración para los empleados públicos, tanto de la administración departamental como municipal, incluidas las escalas salariales de las Empresas Sociales del Estado.

Así mismo, las Asambleas y los Concejos Distritales y Municipales al fijar dichas escalas de remuneración deberán sujetarse a los topes máximos salariales fijados anualmente por el Gobierno Nacional para los empleados del nivel territorial, en desarrollo del parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a de 1992 y a los límites establecidos en el artículo 73 de la ley 617 de 2000, que dispone:

“Artículo 73. Límite a las asignaciones de los servidores públicos territoriales. Ningún servidor público de una entidad territorial podrá recibir una asignación superior al salario del gobernador o alcalde.”

Por lo anterior, se resalta que dicha competencia para fijar las escalas salariales, no es delegable en ningún servidor público ni en ninguna junta o consejo directivo.


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

/CHMB


LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora